

Manizales, febrero de 2024

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E.S.D.

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

**DEMANDADOS: CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE EL AGRADO”
PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTROS.**

RADICADO: 11001-3103-055-2023-00285-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **“CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE EL AGRADO” PROPIEDAD HORIZONTAL**, con N.I.T. 900.988.866-6, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Manizales, con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 0287 del 26 de febrero de 2016 e inscrita como administradora mediante resolución No 1011 del 27 de mayo de 2019, conforme al poder conferido por la señora LINA MARCELA BURITICÁ VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.765.996 expedida en Manizales, en su calidad de representante legal, calidad y circunstancias que se acreditan con el certificado expedido por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Jurídica de Manizales,

documentos que obran en el expediente, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto admisorio fechado el día 01 de febrero de 2024, conforme a los motivos que se pasan a exponer:

En primer lugar, se observa que lo actuado está viciado de nulidad por cuanto no se respetó el debido proceso en la actuación administrativa, cercenando los derechos de contradicción y defensa de terceros interesados, al haberse interpuesto la demanda del presente proceso el día **12 de diciembre de 2023, sin que hubiesen transcurrido los 10 días hábiles para la interposición de recurso de reposición contra la Resolución número 20236060012615 del 3 de octubre de 2023 de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la cual se dispuso el inicio del trámite de expropiación del inmueble con FMI 100-240201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con los que contaba el CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE EL AGRADO P.H.**, a quienes la comunicación de la citada resolución les fue notificada el día 4 de diciembre de 2023, a la dirección física, como se desprende de la revisión de la guía número 2183562004 de Servientrega, la cual se anexa como prueba toda vez que no fue aportado el resultado de entrega por la parte actora junto a los anexos de la demanda, y si bien, dicha comunicación se les remitió en su calidad de terceros dentro del asunto, se encuentra que de conformidad con el artículo 38 del CPACA, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. **Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada**, en los siguientes casos:*

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o

estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno."

En consecuencia, debía aplicarse a mi representada, el derecho contenido en el artículo cuarto del citado acto administrativo, es decir, el derecho a hacerse parte e interponer el recurso de reposición en contra de la resolución, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, especialmente porque en dicho documento de comunicación se indicaba:

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Por lo tanto, al interponer la demanda con la que se dio inicio al presente proceso, sin que hubiese culminado el término de 10 días referido para recurrir el acto administrativo con el que contaba mi poderdante, se vulneró el principio de seguridad jurídica, el principio de confianza

legítima, los derechos de contradicción y defensa, y en todo caso, hubo una clara trasgresión al derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, el despacho judicial en el estudio de admisión del presente proceso debió revisar que los términos para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución número 20236060012615 del 3 de octubre de 2023 de la Agencia Nacional de Infraestructura, hubiesen transcurrido para todas las partes y terceros correspondientes, respetando en debida forma los derechos procesales de los involucrados y tener en cuenta dicho aspecto para inadmitir y posteriormente rechazar la presente demanda, atendiendo a la vulneración de los citados derechos con relación a mi representada, máxime teniendo en cuenta la situación que en el escrito de contestación se expuso, relativa a la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, que se tramita ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, Magistrado Ponente: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA, bajo radicado 17001233300020210015800, circunstancia que además es de amplio conocimiento de la entidad accionante pues tal y como se desprende de las pruebas aportadas con el escrito genitor, en la prueba denominada "formato de estudio de títulos", se relaciona lo expuesto por el conjunto frente a la citada acción de nulidad y adicionalmente en el mismo se indicó: *"existen suficientes elementos para establecer que adelantar un proceso de enajenación voluntaria con el actual titular del derecho real de dominio, puede implicar una vulneración de lo establecido en la ley 675 de 200; y los derechos que sobre la franja de terreno tiene la copropiedad del conjunto campestre el agrado..."*, por lo tanto, debe declararse la nulidad de lo actuado para garantizar el debido proceso de todas las partes e intervinientes involucrados y afectados con el citado acto administrativo.

Por otro lado, se precisa que, los señores: CARMENZA, JOSÉ TULIO y FERNÁN JARAMILLO SANINT, LUZ STELLA JARAMILLO DE SARAVIA, que fueron convocados por la parte actora, en razón a que ostentan

servidumbres de paso, de telefonía, de acueducto y de energía eléctrica; conforme al certificado de tradición aportado (FMI 100-205014), **se observa que todos los predios constitutivos de servidumbres, fueron englobados mediante la escritura pública número 951 del 12 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-205014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (documentos aportados como pruebas por la parte demandante), por lo tanto, ha ocurrido el fenómeno de la confusión como modo extintivo de las servidumbres,** conforme se deriva de la lectura del artículo 942 del código civil, el cual predica:

“ARTÍCULO 942. <EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES>. Las servidumbres se extinguen:

1o.) Por la resolución del derecho del que las ha constituido.

2o.) Por la llegada del día o de la condición, si se ha establecido de uno de estos modos.

3o.) Por la confusión, o sea la reunión perfecta e irrevocable de ambos predios en manos de un mismo dueño.

Así, cuando el dueño de uno de ellos compra el otro, perece la servidumbre, y si por una venta se separan, no revive; salvo el caso del artículo 938; por el contrario, si la sociedad conyugal adquiere una heredad que debe servidumbre a otra heredad del uno de los dos cónyuges, no habrá confusión sino cuando, disuelta la sociedad, se adjudiquen ambas heredades a una misma persona.

4o.) *Por la renuncia del dueño del predio dominante.*

5o.) *Por haberse dejado de gozar durante veinte años.*

En las servidumbres discontinuas corre el tiempo desde que han dejado de gozarse; en las continuas, desde que se haya ejecutado un acto contrario a la servidumbre."

En consecuencia, las referidas servidumbres, ya no tienen razón de ser atendiendo a la citada confusión que acaeció en virtud al englobe de los predios, por lo tanto, las mismas se extinguieron y dichas personas, **no deben ser tenidas en cuenta como integrantes de la parte pasiva dentro del presente proceso.**

CONCLUSIÓN

Como resultado de lo esgrimido, se concluye que, en principio, no debió admitirse la demanda, al haber sido presentada sin respetarse los términos establecidos en la ley dentro el trámite administrativo, configurándose así una violación a los derechos de contradicción y defensa de los terceros involucrados en el presente asunto, lo cual deriva en una nulidad procesal que debe sanearse.

Igualmente, no se debieron tener en cuenta los titulares del derecho real de servidumbre, en razón a que los predios objeto de las mismas fueron englobados y por lo tanto, frente a dichas servidumbres se configuró el fenómeno jurídico de la confusión como modo de extinguir las servidumbres.

En los anteriores términos queda presentado el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la demanda.

PRUEBAS

Solicito comedidamente, tener como pruebas las obrantes en el proceso y la siguiente documental:

- Constancia de entrega de la comunicación de la Resolución número 20236060012615 del 3 de octubre de 2023 de la Agencia Nacional de Infraestructura, al "CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE EL AGRADO" PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Detalle de fechas de envío y entrega obtenido de la página de Servientrega en la opción de rastreo de envíos.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del CSJ

1

RECIBIDO

2

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

2183562004

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Remitente / Origen



Ciudad de recogida
Manizales



Ciudad de destino
Manizales



Fecha de entrega
04/12/2023



Hora de entrega
16:22

Nombre contacto
Concesion pacifico tres s.a.s



Dirección

CL 77 21 43

Cantidad de envíos

1

Tipo de producto

Documento unitario

Peso total (Kg)

1,000

Régimen

MENSAJERIA EXPRESA

Destinatario / destino



Ciudad de recogida

Manizales



Ciudad de destino

Manizales



Fecha de entrega

04/12/2023



Hora de entrega

16:22

Nombre contacto

Conjunto campestre el agrado propiedad horizontal



Dirección

KM2 SECTOR EL AGRADO VIA MANIZALES- MEDELLIN

[VER COMPROBANTE](#)

Entregada Devuelta En Proceso

- El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



Leaflet (<https://leafletjs.com>) | Map data © OpenStreetMap (<https://www.openstreetmap.org/>) contributors, CC-BY-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/>), Imagery © Mapbox (<https://www.mapbox.com/>)

- La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



Servientrega S.A NIT. 890.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext: 110045.

Fecha: 28 / 11 / 2023 11 : 48
 Fecha Prog. Entrega: 28 / 11 / 2023



CÓDIGO SER: SER110808 / SER110806
 CL 77 21 43

GUIA No. 2183562004

REMITENTE	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		
	Telefono: 8933766	D.I./NIT: 900763357	Cod. Postal: 170003301
	Ci.: MANIZALES	Dpto.: CALDAS	
	País: COLOMBIA	email: WILLIAMCALDERON@PACIFICOTRES.COM	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	Nº. NOTIFICACION
1	2	3	
Desconocido	2	/ / /	
Refusado	2	/ / /	
No recibe			
No reclamado	3	/ / /	
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
Otro (indicar cual)	/ / /	/ / /	

DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	39	CIUDAD: MANIZALES	
	CALDAS.	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
KM2 SECTOR EL AGRADO VIA MANIZALES- MEDELLIN			
Nombre: CONJUNTO CAMPESTRE EL AGRADO PROPIEDAD HORIZONTAL			
Teléfono: 8933766 / 8933766 D.I./NIT:			
País: COLOMBIA Cód. Postal: 170017			
email: WILLIAMCALDERON@PACIFICOTRES.COM			
Dice Contener: DOCUMENTOS EXPROPIACION			
Obs. para Entrega:			
Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	\$ 6,300.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete:	\$ 500.00	No. Remisión:	
Vr. Total:	\$ 6,800.00	No. Sobrecorte: 5083921	
		No. Guia Sobrecorte Retorno: 2183562005	
Quién Entrega:			DG-CL-DM-F-60 V.1

Sobrecorte

PRUEBA DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD ADRIBRE LEGIBLE, SELLO Y D.A.

GUIA No. 2183562004



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 1 1 1

Ri Courte montes z
10-8544 343

Observaciones en la entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
11/29/2023 2:24:05 PM	OTROS	
12/2/2023 10:55:00 AM	DIRECCION ERRADA	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO RAD. 2023-00285

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Jue 29/02/2024 16:04

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (384 KB)

ANEXOS RECURSO.pdf; RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf;

Cordial saludo,

Señores,

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

E.S.D.

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

RADICADO: 2023-00285

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 y portadora de la tarjeta profesional número 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **CONJUNTO CERRADO EL AGRADO" PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 900.988.866-6, conforme al poder que me fue debidamente otorgado por su representante legal LINA MARCELA BURITICÁ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.765.996; mediante el presente correo, hallándome dentro del término oportuno, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

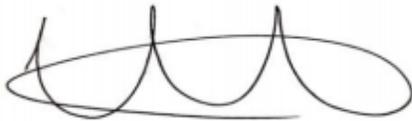
SEÑOR
JUZGADO 55 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001310305520230023400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: OSCAR JAVIER ESPINOSA FIGUEREDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	OSCAR JAVIER ESPINOSA FIGUEREDO			CAPITAL ACELERADO		\$ 206.334.787,00	
CÉDULA	93415480			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	9895736						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
4/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	27	\$ 206.334.787	\$ 5.083.992
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 206.334.787	\$ 5.556.680
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 206.334.787	\$ 5.222.622
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 206.334.787	\$ 5.220.663
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 21.083.957
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 21.083.957,14				
SALDO CAPITAL:			\$ 206.334.787,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 227.418.744,14				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS OSCAR JAVIER ESPINOSA FIGUEREDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230023400 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Vie 01/03/2024 12:09

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS OSCAR JAVIER ESPINOSA FIGUEREDO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 55 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001310305520230023400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: OSCAR JAVIER ESPINOSA FIGUEREDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

Señor
Juez 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 110013103-055-2023-00071-00. Ejecutivo
quiografario de Bancolombia S.A. contra Ilan Joseph Iacoboni Benata.

Asunto: Solicitud liquidación de créditos que trata el artículo 446 del C.G.P.

La suscrita, **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y reconocida en autos como apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente escrito allego la liquidación de créditos que trata el artículo 446 *ibidem*, de las obligaciones objeto de cobro dentro del proceso.

En consecuencia, la liquidación de crédito, a fecha del 27 de febrero de 2024, es la siguiente:

1. Liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 1780097815, a corte de fecha 27 de febrero de 2024:

Total liquidación de este crédito \$ 148'033.281.45

2. Liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 1780097681, a corte de fecha 27 de febrero de 2024:

Total liquidación de este crédito \$ 291'404.097.34

Valor total de liquidación de crédito \$ 439'437.378.79

❖ Anexo: liquidación de los dos créditos.

De la señora Juez, con toda atención;


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698



Medellin, febrero 27 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 1780097815

Ciudad

Titular FRESH TERUMA SAS
Cédula o Nit. 901,101,112
Crédito 1780097815
Mora desde junio 12 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a ago 15 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	127,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	127,000,000.00

Saldo de la obligación a feb 27 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	127,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	21,033,281.45
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	148,033,281.45

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



FRESH TERUMA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/15/2023			127,000,000.00	0.00	0.00						127,000,000.00	0.00	0.00	127,000,000.00
Saldos para Demanda	ago-15-2023	0.00%	0	127,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	0.00	127,000,000.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	16	127,000,000.00	0.00	1,718,243.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	1,718,243.91	128,718,243.91
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	127,000,000.00	0.00	4,963,887.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	4,963,887.79	131,963,887.79
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	127,000,000.00	0.00	8,286,173.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	8,286,173.16	135,286,173.16
Cierre de Mes	nov-30-2023	35.53%	30	127,000,000.00	0.00	11,499,943.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	11,499,943.52	138,499,943.52
Cierre de Mes	dic-31-2023	35.53%	31	127,000,000.00	0.00	14,822,228.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	14,822,228.88	141,822,228.88
Cierre de Mes	ene-31-2024	35.53%	31	127,000,000.00	0.00	18,144,514.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	18,144,514.25	145,144,514.25
Saldos para Demanda	feb-27-2024	35.53%	27	127,000,000.00	0.00	21,033,281.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,000,000.00	0.00	21,033,281.45	148,033,281.45



Medellin, febrero 27 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 1780097681

Ciudad

Titular FRESH TERUMA SAS
Cédula o Nit. 901,101,112
Crédito 1780097681
Mora desde mayo 2 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera 34.97%

Liquidación de la Obligación a ago 15 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	250,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	250,000,000.00

Saldo de la obligación a feb 27 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	250,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	41,404,097.34
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	291,404,097.34

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



FRESH TERUMA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/15/2023			250,000,000.00	0.00	0.00						250,000,000.00	0.00	0.00	250,000,000.00
Saldos para Demanda	ago-15-2023	0.00%	0	250,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	0.00	250,000,000.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	16	250,000,000.00	0.00	3,382,369.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	3,382,369.90	253,382,369.90
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	250,000,000.00	0.00	9,771,432.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	9,771,432.66	259,771,432.66
Cierre de Mes	oct-31-2023	35.53%	31	250,000,000.00	0.00	16,311,364.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	16,311,364.48	266,311,364.48
Cierre de Mes	nov-30-2023	35.53%	30	250,000,000.00	0.00	22,637,684.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	22,637,684.09	272,637,684.09
Cierre de Mes	dic-31-2023	35.53%	31	250,000,000.00	0.00	29,177,615.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	29,177,615.92	279,177,615.92
Cierre de Mes	ene-31-2024	35.53%	31	250,000,000.00	0.00	35,717,547.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	35,717,547.74	285,717,547.74
Saldos para Demanda	feb-27-2024	35.53%	27	250,000,000.00	0.00	41,404,097.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	41,404,097.34	291,404,097.34

**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE LOS CREDITOS. PROCESO 110013103055
2023 00071 00 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA. S.A. VS ILAN JOSEPH IACOBONI
BENATAR**

Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

Mié 28/02/2024 16:57

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ilan iacoboni <ilan@freshteruma.com>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

55 CC 2023 00071 Memorial allegando liquidación de crédito. Ejecutivo de Bancolombia S.A. vs Ilan Joseph Iacoboni Benatar.pdf;

**Señor
Juez 55 Civil del Circuito de Bogotá. D. C.**

Un cordial saludo a usted y todos los miembros del equipo de trabajo del despacho.

En calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia No. 110013103055 2023 00071 00 de Bancolombia. S.A. Vs. Ilan Joseph Iacoboni Benatar, informo al señor juez que, con el presente mensaje de datos, acompaño memorial con la liquidación de los créditos objeto de cobro en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

De otra parte y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y a la Ley 2213 de 2022, manifiesto que igualmente se le está copiando este mensaje de datos a la parte demandada con la copia del memorial adjunto.

Del señor Juez, con toda atención;

Gloria Esperanza Plazas Bolivar.
C.C: 46.357.096 de Sogamoso.
T.P: 46.698 C.S. de la J.
Tel: 3153452172



Abogada - Laura Johana Poveda Montoya -Especialista -Correo electrónico
lpovedaabogada@gmail.com- 3057677984- Calle 74 # 15-80 Interior 1 oficina 501

Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C
Ref. Liquidación de crédito.
Demandante. Natalia Constanza Arévalo
Demandada. Felipe Alfonso Cabrales Urdaneta
Radicado. 50-2022-00472

En calidad de apoderada judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente **allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago y en auto que antecede:

Pagaré N° 1

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$178.115.555
Total Intereses de Plazo	\$ 45.151.707
Total Capital Obligación	\$605.148.943
Total Liquidación del Crédito pagaré N°1	\$828.416.205
Abonos aplicados día 05 de mayo de 2023:	\$116.000.000

Pagaré N°2

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$25.323.750
Total Intereses de Plazo	\$ 1.937.019
Total Capital Obligación	\$52.104.150



Abogada - Laura Johana Poveda Montoya -Especialista -Correo electrónico
lpovedaabogada@gmail.com- 3057677984- Calle 74 # 15-80 Interior 1 oficina 501

Total Liquidación del Crédito pagaré N°1	\$79.364.919
---	---------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LOS DOS PAGARÉS: \$907.781.124 Millones de pesos Moneda Corriente.

Con lo anterior doy cumplimiento a lo requerido en auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso del día 16 de enero de 2024 y auto del día 27 de febrero de 2024, y solicito se sirva dar el trámite pertinente.

Cordialmente,



LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA
C.C 1.022.991.354
T.P 272.237

LAURA POVEDA
— ABOGADA —



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-472
DEMANDANTE	Natalia Constanza Arevalo Quijano
DEMANDADO	Felipe Alfonso Cabrales Urdaneta
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-06	2022-10-06	1	36,92	605.148.943,00	605.148.943,00	521.133,34	605.670.076,34	0,00	45.672.840,34	650.821.783,34	0,00	0,00	0,00
2022-10-07	2022-10-31	25	36,92	0,00	605.148.943,00	13.028.333,44	618.177.276,44	0,00	58.701.173,78	663.850.116,78	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	605.148.943,00	16.268.058,91	621.417.001,91	0,00	74.969.232,69	680.118.175,69	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	605.148.943,00	17.835.084,58	622.984.027,58	0,00	92.804.317,27	697.953.260,27	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	605.148.943,00	18.485.575,99	623.634.518,99	0,00	111.289.893,26	716.438.836,26	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	605.148.943,00	17.344.098,41	622.493.041,41	0,00	128.633.991,67	733.782.934,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	605.148.943,00	19.551.826,86	624.700.769,86	0,00	148.185.818,53	753.334.761,53	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	605.148.943,00	19.201.183,95	624.350.126,95	0,00	167.387.002,48	772.535.945,48	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	45,41	0,00	605.148.943,00	2.483.894,71	607.632.837,71	0,00	169.870.897,19	775.019.840,19	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	1	45,41	0,00	605.148.943,00	620.973,68	605.769.916,68	0,00	170.491.870,87	775.640.813,87	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	605.148.943,00	0,00	605.148.943,00	116.000.000,00	54.491.870,87	659.640.813,87	0,00	116.000.000,00	0,00
2023-05-06	2023-05-31	26	45,41	0,00	605.148.943,00	16.145.315,64	621.294.258,64	0,00	70.637.186,52	675.786.129,52	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	605.148.943,00	18.366.570,94	623.515.513,94	0,00	89.003.757,45	694.152.700,45	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	605.148.943,00	18.764.928,27	623.913.871,27	0,00	107.768.685,72	712.917.628,72	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	605.148.943,00	18.437.072,63	623.586.015,63	0,00	126.205.758,35	731.354.701,35	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	605.148.943,00	17.465.221,19	622.614.164,19	0,00	143.670.979,54	748.819.922,54	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	605.148.943,00	17.225.988,32	622.374.931,32	0,00	160.896.967,87	766.045.910,87	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	605.148.943,00	16.127.851,23	621.276.794,23	0,00	177.024.819,09	782.173.762,09	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	605.148.943,00	16.396.899,53	621.545.842,53	0,00	193.421.718,63	798.570.661,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-472
DEMANDANTE	Natalia Constanza Arevalo Quijano
DEMANDADO	Felipe Alfonso Cabrales Urdaneta
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	605.148.943,00	15.422.960,80	620.571.903,80	0,00	208.844.679,43	813.993.622,43	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	605.148.943,00	14.422.583,27	619.571.526,27	0,00	223.267.262,69	828.416.205,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-472
DEMANDANTE	Natalia Constanza Arevalo Quijano
DEMANDADO	Felipe Alfonso Cabrales Urdaneta
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$605.148.943,00
SALDO INTERESES	\$223.267.262,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$45.151.707,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$828.416.205,69
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$116.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-472
DEMANDANTE	Natalia Constanza Arevalo Quijano
DEMANDADO	Felipe Alfonso Cabrales Urdaneta
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-06	2022-10-06	1	36,92	52.104.150,00	52.104.150,00	44.870,29	52.149.020,29	0,00	1.981.889,29	54.086.039,29	0,00	0,00	0,00
2022-10-07	2022-10-31	25	36,92	0,00	52.104.150,00	1.121.757,29	53.225.907,29	0,00	3.103.646,58	55.207.796,58	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	52.104.150,00	1.400.702,08	53.504.852,08	0,00	4.504.348,66	56.608.498,66	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	52.104.150,00	1.535.625,13	53.639.775,13	0,00	6.039.973,79	58.144.123,79	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	52.104.150,00	1.591.633,33	53.695.783,33	0,00	7.631.607,11	59.735.757,11	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	52.104.150,00	1.493.350,55	53.597.500,55	0,00	9.124.957,66	61.229.107,66	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	52.104.150,00	1.683.438,98	53.787.588,98	0,00	10.808.396,64	62.912.546,64	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	52.104.150,00	1.653.248,15	53.757.398,15	0,00	12.461.644,79	64.565.794,79	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	52.104.150,00	1.657.467,12	53.761.617,12	0,00	14.119.111,91	66.223.261,91	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	52.104.150,00	1.581.386,83	53.685.536,83	0,00	15.700.498,74	67.804.648,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	52.104.150,00	1.615.685,94	53.719.835,94	0,00	17.316.184,67	69.420.334,67	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	52.104.150,00	1.587.457,12	53.691.607,12	0,00	18.903.641,79	71.007.791,79	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	52.104.150,00	1.503.779,38	53.607.929,38	0,00	20.407.421,18	72.511.571,18	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	52.104.150,00	1.483.181,11	53.587.331,11	0,00	21.890.602,28	73.994.752,28	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	52.104.150,00	1.388.630,00	53.492.780,00	0,00	23.279.232,29	75.383.382,29	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	52.104.150,00	1.411.795,43	53.515.945,43	0,00	24.691.027,72	76.795.177,72	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	52.104.150,00	1.327.937,98	53.432.087,98	0,00	26.018.965,70	78.123.115,70	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	52.104.150,00	1.241.804,11	53.345.954,11	0,00	27.260.769,80	79.364.919,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-472
DEMANDANTE	Natalia Constanza Arevalo Quijano
DEMANDADO	Felipe Alfonso Cabrales Urdaneta
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$52.104.150,00
SALDO INTERESES	\$27.260.769,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.937.019,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.937.019,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$79.364.919,80
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD. 50-2022-472

LAURA POVEDA <lpovedaabogada@gmail.com>

Vie 01/03/2024 12:22

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (486 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION NATALIA OK.pdf; LIQUIDACION NATALIA 2.pdf; LIQUIDACION NATALIA 1.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente allego LIQUIDACIÓN DE CREDITO del proceso con radicado 50-2022-472.

Cordialmente,

--

Laura Johana Poveda Montoya

Abogada especialista

Tel: 3057677984

Doctor

SEBASTIÁN HERRERA SANCHEZ

Juez

CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia : Proceso Verbal

Demandante : Pedro Galeano Barbosa, y, Herederos de Mario Yáñez
Hernandez

Demandada : Lucelys Díaz Rhenais y Herederos Indeterminados.

Radicado : 11001-3103-045-**2023-00077-00**

Asunto : Recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de febrero de 2024.

GUILLERMO BORDA BARAJAS, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al Honorable Despacho que estando dentro los términos que prevé el ordinal tercero del artículo 318 del Código General del Proceso interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado por anotación No. 17 fijado en fecha 26 de febrero de 2024, única y exclusivamente en lo que concierne al inciso segundo del decreto de pruebas numeral 2.2., que niega la prueba de oficiar al JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el objeto que se informe con destino al proceso referenciado quienes son las partes en litigio y se informe las causales por las cuales la demanda fue inicialmente admitida y luego rechazada de plano dentro del radicado número 11001311000420210053800, ello en consideración a que dicha prueba, resulta siendo pertinente, conducente y útil en el esclarecimiento del presente caso puesto a su conocimiento.

En consideración a lo anterior solicito a su señoría adicione al decreto de las pruebas y téngase como tal siguientes documentos:

1. Auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno, debidamente notificado por anotación en el estado No. 117 fijado en fecha 16 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia dentro del proceso de sucesión intestada del causante Mario Yáñez Hernandez referenciado con el número 21210538, providencia que declara la inadmisión de la demanda aludida por diferentes causales a saber:

1- Allegar el Certificado de Avalúo Catastral, actual del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 207-8179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander.

2- Allegar Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de los Herederos MARIO ZEUSY AÑEZ TABARES, NOVA YADIRA AÑEZ TABARES y ENRIQUE AÑEZ TABARES, a efecto de dar aplicación al artículo 492 del Código General

del Proceso, o en su defecto acredite que elevó solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2.

3- Aclarar la medida cautelar toda vez que, en los procesos de sucesión, solo proceden las señaladas por el art. 480 del C.G. del P. inciso final.

4- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

(...)”

2. Auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), preferido por el Juzgado Cuarto de Familia dentro del proceso de sucesión intestada del causante Mario Yáñez Hernandez referenciado con el número 2121-0538, auto procesal debidamente notificado por anotación en el estado No. 155 fijado en fecha 18 de noviembre de 2021; providencia a través de la cual declara el RECHAZO de la demanda.
3. Téngase como prueba el expediente virtual 2021 – 0538 que ya hemos solicitado a través de canal digital al Juzgado Cuarto de Familia con destino al proceso en litigio.

Las pruebas que solicitamos al libelo de la demanda inicial, que por intermedio del Honorable Despacho se oficiara al mencionado estrado judicial y que su señoría niega; las allegamos siendo esta la oportunidad procesal y es procedente toda vez que aunque en el trámite del recurso no establece periodo probatorio en línea jurisprudencial se ha dicho que ello no constituye óbice para no presentarlas; así como también en lo concerniente a la configuración de la carga dinámica de la prueba y bajo los principios de la lealtad y buena fe procesal, máxime cuando estas como en efecto lo son, resultan de vital importancia ya que atribuyen al proceso relevancia, pertinencia y utilidad al esclarecimiento del caso puesto a su consideración, de tal suerte que el numeral 4º del artículo 42 del Código General del Proceso es deber de los jueces de la República la distribución de la carga de la prueba en cualquier momento del proceso, solo limitando a que se haga antes de fallar, por lo tanto, incluso al momento de resolver un recurso, si se considera necesario, pertinente y adecuado, se puede hacer uso de dicha potestad.

Las pruebas aquí presentadas son suficientes para determinar el dudoso actuar de la señora demandada, inicia un proceso de sucesión convocando a los presuntos herederos de su causante, la demanda le es inadmitida entre otros asuntos porque no allegó los registros civiles de nacimiento de los convocados, tampoco pudo acreditar el hecho de haber elevado solicitud para obtenerlos y tampoco pudo adjuntar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de este litigio, de lo cual se infiere en lo que respecta al inmueble no lo podía haber obtenido teniendo en cuenta que la posesión del bien aludido recae y siempre la ha tenido en forma ininterrumpida, pacífica y pública el demandante, pero por si fuera poco y ante la presunta y obvia imposibilidad de subsanar la demanda, decide entonces presentar la sucesión por tramite notarial abrogándose al parecer

derechos que no le correspondían, puesto que ante la supuesta existencia de los herederos convocados al proceso judicial, en éste trámite notarial fueron excluidos sin ninguna explicación en el trámite notarial tal y como está demostrado en el trabajo de participación y adjudicación que fue elevado escritura pública, actuar que posiblemente indujo al señor Notario en error para su presunto y fallido beneficio, todo ello conforme se ha expuesto en el numeral 3.7. del acápite 3-SITUACION FACTICA Y JURIDICA de líbello de la demanda.

Dicho lo anterior reitero a su señoría se reponga parcialmente el auto recurrido, teniendo en cuenta además el principio de inmediación de la prueba, que nos enseña en términos generales, que el juzgador debe percibir en forma personal y directa la mayor cantidad posible de los acontecimientos que constituyen el trámite del proceso, específicamente en lo que tiene que ver con la recaudación de las pruebas, pues sobre ellas su señoría ha de fundar su decisión judicial.

En el mismo sentido se refiere el artículo 176 de la misma obra que establece:

*“ART.176.- **Apreciación de las pruebas.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia y validez de ciertos actos. ...”*

En ese sentido desconocer la obligación de apreciar las pruebas en conjunto, así como limitarse a mencionar una determinada prueba sin valorarla, genera error de derecho. No obstante el hecho que LOS MEDIOS PROBATORIOS son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso No. 2021- 0531, por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito.
- Auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso No. 2021- 0531, por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito.
- Copia del Oficio de solicitud de copia del expediente virtual No. 2021-0538 dirigida al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito, con destino al proceso verbal de radicación número 2023-00077.
- Capturas de mensajes de texto enviados por el suscrito apoderado al correo electrónico del juzgado los días 16, 17 y 18 de enero de 2024.

PETICIÓN

En los términos que prevé el ordinal tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Honorable Despacho lo siguiente:

GUILLERMO BORDA BARAJAS
Abogado

PRIMERO: Reponga parcialmente el auto proferido el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) notificado en la anotación 17 del estado fijado en fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual en el numeral 2 del acápite del decreto de pruebas, subnumeral 2.2., ordinal segundo, declara no oficiar al Juzgado Cuarto de Familia, por cuanto la certificación puede ser obtenida por el mismo demandante. En ese sentido y al haberse obtenido por nuestros medios, solicito al Honorable Despacho, se sirva reponer este subnumeral adicionando las pruebas allegadas y solicitadas en el libelo de la demanda, en lo demás manténgase incólume el contenido del citado auto.

Del señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Guillermo Borda Barajas'.

GUILLERMO BORDA BARAJAS
c. c. No. 79.324.151 de Bogotá. T.
P. No. 135240 del C. S. de la J.
Apoderado Parte Demandada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0538

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO YAÑEZ HERNANDEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar el certificado de avalúo catastral actual del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 207-8179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander.

2- Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de herederos MARIO ZEUS YAÑEZ TABARES, NOVA YADIRA YAÑEZ TABARES y ENRIQUE YAÑEZ TABARES a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2.

3- Aclarar la medida cautelar toda vez que, en los procesos de sucesión, solo proceden las señaladas por el art. 480 del C.G.P., inciso final

4-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al Dr. JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, como apoderado judicial de la interesada LUCELYS DIAZ RHENALS en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abb246b88916535daf520130d1aba1459f928b5f0441b1b94d7ddfe7a86e27d

Documento generado en 15/09/2021 03:38:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0538

En atención al informe secretarial del cual se extrae que la parte actora no subsanó la demanda, como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1°-RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada del causante MARIO YENEZ HERNANDEZ.

2°-ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Doctora:

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D

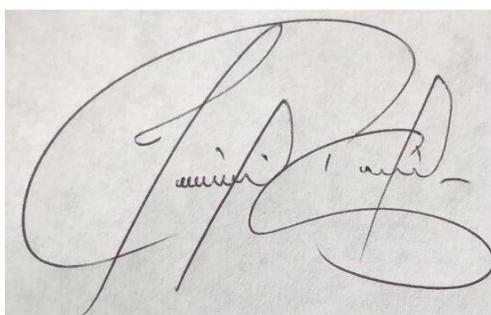
**REF: SOLICITUD APLICACIÓN ART. 174 C.G.P. ENVIO DE EXPEDIENTE Sucesión
2021-0538 AL JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

GUILLERMO BORDA BARAJAS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.324.151 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 135.240 expedida por el Honorable consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante del proceso radicado **2023-0007700** proceso que actualmente cursa en el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, acudo de forma respetuosa a su Despacho para solicitar él envié de la copia integra del expediente del proceso radicado: **2021-0538**, lo anterior atendiendo a lo normado en el C.G.P. artículo 174 para que obre como prueba, el anterior expediente fue solicitado como prueba de oficio por el suscrito, mediante petición que no fue acogida por el señor Juez del despacho 55 civil del circuito argumentando que debía ser solicitada por el interesado, en tal consideración y atendiendo el interés que me asiste como apoderado demandante en el aludido Proceso Verbal, en el entendido que esta prueba es pertinente, conducente y útil para esclarecer y dar certeza y convección al señor Juez al momento que deba apreciar el acervo probatorio dentro del proceso con radicado **2023-0007700**, pues la parte demandada dentro del proceso es la señora LUCELYS DIAZ RHENALS, misma persona que inició el proceso de sucesión que conoció su honorable Despacho

Para acreditar mi participación dentro del proceso radicado 2023-0007700 anexo el auto admisorio de la demanda.

Agradezco su pronta y oportuna colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Guillermo Borda Barajas'.

GUILLERMO BORDA BARAJAS

C.C. 79.324.151 de Bogotá

T.P. 135.240 C.S. de la J.

Apoderado parte demandante proceso radicado: **2023-0007700**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00077-00

SE AVOCA CONOCIMIENTO de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA 23-42 del 26 de abril del 2023, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, acométanse las diligencias y déjense las constancias del caso, a efectos de garantizar el adecuado y oportuno enteramiento a los interesados del cambio de despacho cognoscente.

En su oportunidad, y de ser el caso, requiérase al fallador remitente para que ponga a disposición de esta judicatura los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto.

En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho o impártase el trámite secretarial pertinente, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 01
FIJADO EL 19 DE MAYO DE 2023

J55CCTO BT @ cenboj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00077-00

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el auto admisorio dictado en este asunto el 4 de marzo del 2023, el cual quedará así:

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de SIMULACIÓN interpuesta por PEDRO GALEANO BARBOSA contra los HEREDEROS DE MARIO YAÑEZ HERNÁNDEZ, entre ellos, LUCELYS DIAZ RHENAIS.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Conforme al artículo 87 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados del causante. Secretaría efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$115'200.000 (núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado GUILLERMO BORDA BARAJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 07
FUADO EL 14 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
CIVIL 055

SOLICITUD APLICACIÓN ART. 174 C.G.P. ENVIO DE EXPEDIENTE Sucesión 2021-0538 AL JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

guillermo borda <guillermoborda14@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 7:18 PM

Para:flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

Doctora (1)_merged.pdf;

Doctora:

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: SOLICITUD APLICACIÓN ART. 174 C.G.P. ENVIO DE EXPEDIENTE Sucesión 2021-0538 AL JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

GUILLERMO BORDA BARAJAS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.324.151 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 135.240 expedida por el Honorable consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante del proceso radicado **2023-0007700** proceso que actualmente cursa en el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, acudo de forma respetuosa a su despacho para solicitar él envié de la copia integra del expediente del proceso radicado: **2021-0538**, anexo memorial para los fines ya mencionados.

agradezco su pronta y oportuna colaboración

Cordialmente,

Guillermo Borda Barajas
Abogado apoderado.

RECRUSO DE REPOSICION AUTO NO. 17 de 2024 radicado 2023-0077

guillermo borda <guillermoborda14@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 15:00

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO CON PRUEBAS SIMULACION.pdf;

DOCTOR

SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.**Referencia : Proceso Verbal****Demandante : Pedro Galeano Barbosa****Demandada : Lucelys Díaz Rhenais****Radicado No. : 1100131030-45-2023-00077-00****Asunto : RECRUSO DE REPOSICION AUTO NO. 17 de 2024 radicado 2023-0077**

GUILLERMO BORDA BARAJAS, mayor de edad, obrando en condición de Apoderado de la parte demandante; mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición de del auto No. 17 proferido por su despacho, en fecha 23 de febrero de 2024.

Cordialmente,**GUILLERMO BORDA BARAJAS****c. c. No. 79.324.151 Bogotá****T.P. No. 135240 C.S.J.****Apoderado Parte Demandante.**

Señores:
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E-mail: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado demandante: Carlos Paez Martín – administrativo@paezmartin.com - lfranco@paezmartin.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW
DEMANDADA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)
FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA PROMOTORA AIKI S.A.S. en reorganización.
RADICADO: 11001310304520230020200

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, en nombre propio identificada con Nit. 800.155.413-6, y en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES** (en adelante **EL FIDEICOMISO**) identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto por medio del cual se admitió la demanda, conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Mediante auto fechado 22 de junio de 2023, este despacho admitió la demanda de la referencia, en contra de ACCION, EL FIDEICOMISO y otra.

Posteriormente a través de correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.co del día 22 de febrero de 2024, el cual se adjunta, se recibió en el citado buzón notificación personal realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en virtud del cual se considera surtida una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término establecido para ello.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario. Así las cosas, en el presente caso, no existe disposición normativa que prohíba la procedencia del recurso de reposición en contra del auto que admita la demanda. El tenor literal del citado artículo indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

III. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

- **Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.
- **La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contiene los bienes entregados por un solo cliente). El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

“ Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

- a) *Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, **pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.** (Negrita y subraya fuera de texto)*

De lo anterior puede concluirse que cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, *“sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal”.*

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: *“existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica”;* y de manera específica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de Co. se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.

En relación con este tema, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.

2. Los patrimonios autónomos.

3. El concebido, para la defensa de sus derechos.

4. Los demás que determine la ley.” (Subrayado y Negrita por fuera del texto original)

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Quando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Quando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Quando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador. Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule. Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2.555 de 2010 que reglamentó los artículos 1.233 y 1.234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal.

“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. (subraya y negrita fuera de texto).

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (subraya y negrita fuera de texto).

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”

Para una mayor ilustración del Despacho sobre los aspectos procesales de los Patrimonios Autónomos, traemos a colación lo señalado por la Circular 046 de 2008, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia que señala, al hacer referencia al alcance del artículo 1.232 del Código de Comercio, lo siguiente en relación con los aspectos procesales:

“Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, él se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-.” (Subraya y negrita fuera de texto).

Finalmente, a efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria de los Patrimonios Autónomos administrados por LA FIDUCIARIA, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

“Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1.995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre.”

Para el efecto ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se identifica con el NIT. 800.155.413-6, y sus distintos patrimonios autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0., entre ellos el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fundamenta el presente recursos en los siguientes argumentos:

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. Sea lo primero manifestar al Despacho que, la ausencia de Requisitos Formales de la Demanda, se instituye como un mecanismo de protección para la contraparte, la cual, se propone con el fin de evitar nulidades posteriores y, más importante aún, para garantizar la protección y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad en los procesos judiciales de los que son conocedores los operadores de justicia.
2. Al respecto, debe ponerse de presente que, conforme lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, se instituyen como requisitos *sine qua non* para la interposición de una demanda, los siguientes:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. ***El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley (Subrayas y negrillas propias)

(...)"

a. En cuanto al numeral 2, que rezan de la siguiente manera:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

De la lectura de los numerales anteriores, así como de la lectura del escrito de demanda y del auto que la admite, se advierte la ausencia del presente requisito de la demanda, como se pasa a dilucidar.

1. En el escrito de demanda, con absoluta claridad se puede observar que el presente requisito NO se encuentra cumplido por la actora al indicar lo siguiente en su escrito de demanda:

Identificación de las partes:

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la presente en mi condición de apoderado judicial **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.719.9651, conforme el poder que me fue conferido y que se acompaña con la demanda en los términos del artículo 368 del Código General del Proceso me permito promover **DEMANDA VERBAL**, de mayor cuantía en **contra** de **i) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 800.155.413-6, representada legalmente por Paulo Armando Aranguren Riaño, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.601.281; **ii) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO RECURSOS SAMÁN DE CRISTALES**, identificada con Nit. 800.155.413-6, representada legalmente por Paulo Armando Aranguren Riaño, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.601.281; **iii) PROMOTORA AIKI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** sociedad comercial identificada con NIT. 900.178.588-8, representada legalmente por Adolfo León Vargas Guzmán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.688.809, con fundamento en los hechos que más adelante se pasaran a exponer, luego de identificar a las,

2. Con lo anterior, es claro que el demandante al identificar a la parte demandada no identifica de manera adecuada al **Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES**, que debe ser el único convocado al proceso, mismo que conforme lo expuesto en las consideraciones preliminares se identifica con el **Nit. 805.012.921-0**. Sino que, por el contrario, de manera errónea dirige sus pretensiones en contra de ACCION FIDUCIARIA en nombre propio, así como al identificar al citado patrimonio autónomo lo hace equivocadamente con el Nit. 800.155.413-6.
3. De lo anterior, salta a la vista que: (i) ACCION FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre **no** tiene la vocación de ser extremo pasivo de la demanda, (ii) el número de identificación tributaria de la sociedad propiamente considerada es el **800.155.413-6** como se evidencia en el certificado de existencia y representación de la sociedad aportado como prueba documental por la demandante, (iii) conforme

las consideraciones preliminares el número de identificación tributario completo y correcto de los Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA es el **805.012.921-0**.

4. Los Patrimonios Autónomos como en este caso **FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES, identificado con Nit. 805.012.921-0**, conforme lo consagrado en el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso: en primer lugar, tienen la capacidad para ser parte en un proceso judicial y, en segundo lugar, comparecen al mismo a través de su representante, en este caso la Fiduciaria, quien actuará como su vocera. Razones por las cuales, salta a la vista que, en concordancia con lo citado, el auto que admitió la demanda se encuentra errado al determinar como sujeto demandado a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pues la identificación de la parte convocada al presente proceso es única y exclusivamente EL FIDEICOMISO.
5. En consecuencia, se encuentra suficientemente demostrado el presente argumento y, con ello, el despacho debe proceder con la revocatoria del auto que admitió la demanda, para rechazarla por ausencia del numeral 2 del artículo 82 del CGP, o en su defecto reformar el auto que la admitió, ya que, es claro que el sujeto demandado debe ser únicamente el **FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES, identificado con Nit. 805.012.921-0**, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.
- b. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que brilla por su ausencia el numeral 7 del artículo 82 del CGP, que se citan:

*7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
(...)*

En relación con el presente argumento, basta realizar una revisión del escrito de demanda, para advertir que dicho requisito brilla por su ausencia. Razón suficiente para proceder con la inadmisión de la demanda. Adicionalmente, téngase en cuenta que, el artículo 206 del CGP, expresamente indica que cuando se pretenda el pago de indemnizaciones, dicha suma deberá estimarse bajo la gravedad de juramento y discriminar cada uno de sus conceptos, como se lee:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Y a su turno, el escrito de la demanda indica lo siguiente:

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, lo cierto es que las pretensiones principales de la demanda están encaminadas a que **FIDEICOMISO INMOBILIARIO SAMÁN DE CRISTALES**, administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, en nombre propio y **PROMOTORA AIKI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN S** entreguen restituyan al señor CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW, la sumas aportadas por este, equivalentes a SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$69.518.123), **suma que se solicita se reconozca con su respectiva indexación.**

Así mismo se está solicitando la declaración del pago de intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$69.518.123), desde el 17 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago.

Lo anterior, para un total de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$69.518.123) más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago.

Así las cosas, es claro que no se cumple el requisito previsto en el numeral 7 del artículo 82 del CGP, dado que el demandante no relaciona ni allega una liquidación de intereses de acuerdo a lo pretendido, lo que va en contravía del derecho de contradicción y defensa de mis representados, pues no conocer la misma impide que se realice un pronunciamiento frente al juramento bien sea mediante objeción o cualquier otro. Por lo que no se encuentra cumplido dicho requisito de la demanda, situación suficiente para la revocatoria del auto que la admite.

c. **En cuanto al numeral 11**, que reza de la siguiente manera:

11. Los demás que exija la ley.

De la lectura del artículo en cita, se observa que la normativa procesal a parte de los requisitos enlistados taxativamente, a su vez refiere como requisito formal de la demanda “los demás que exija la ley”. Frente a los demás requisitos que exige la ley, es de conocimiento del despacho que, entre aquellos requisitos adicionales, se instituye en los procesos declarativos –como es del caso-, el requisito expreso y obligatorio de agotar previo a la presentación de la demanda audiencia de conciliación prejudicial. Sobre el particular, la Ley 2220 de 2022, dispone lo relativo a la conciliación en materia civil.

Estando clara la importancia y obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en derecho previo al impulso de una demanda declarativa -como es del caso-, instituyéndose ésta como un requisito de procedibilidad en asunto civiles –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, lo cual no aplica para el caso en concreto conforme se expone-, ponemos en conocimiento del despacho que en detrimento de nuestros intereses y derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la defensa, ACCION ni EL FIDEICOMISO nunca fue notificada de audiencia de conciliación alguna, por lo que tampoco es allegada por el demandante.

Así mismo, tampoco de dan los presupuestos del citado artículo 590 del CGP, en su parágrafo 1º, frente a ACCION ni a el FIDEICOMISO, puesto que no fue solicitada ninguna medida cautelar respecto de estos que facultara a la demandante a acudir directamente al aparato judicial a reclamar los derechos que alegue tener.

De la lectura de la demanda, y sin perjuicio de lo manifestado hasta aquí, debe manifestarse que se observa lo dicho por la parte demandante en relación con la solicitud de medida cautelar, en relación con el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-2874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, NO se agota el requisito de procedibilidad frente a mis mandantes pues los mismos NO son los titulares del derecho real de dominio del citado inmueble, lo cual se evidencia con el certificado de tradición y libertad aportado por el demandante, como se trae a colación:

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-89569	
Doc: ESCRITURA 2050 del 15-08-2014 NOTARIA QUINTA de CALI	VALOR ACTO: \$382.000.000
ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CORREA DE BECERRA MARIELA	CC# 29374780
DE: RESTREPO DE OCHOA MARIA DOLLY	CC# 21273946
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA - 2280 SAMAN DE CRISTALES NIT: 805.012.921-0	
X	

Por lo tanto, el despacho debe observar detenidamente que la demandante NO AGOTA el requisito de procedibilidad frente a ACCION ni a el FIDEICOMISO. De todo lo anterior, se desprende la prosperidad del argumento propuesto, pues dichas falencias son palmarias y, en consecuencia, debe el despacho aceptarlo con sus correspondientes consecuencias, esto es, revocar el auto admisorio de la demanda por no cumplir con el requisito formal aquí esgrimido.

V. SOLICITUD

Conforme lo antes expuesto, de manera atenta se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase REVOCAR el auto que admitió la demanda por las razones anteriormente expuestas y, en consecuencia, proceda con el rechazo de la misma.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, sírvase REFORMAR el auto que admitió, en el sentido de librarlo únicamente en contra del **FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES, identificado con Nit. 805.012.921-0**, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

VI. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”. (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Certificado de representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Correo electrónico de notificación de la demanda del 22 de febrero de 2024.
4. RUT Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA S.A.
5. RUT de ACCION FIDUCIARIA S.A.
6. Las obrantes en el expediente
7. Poder otorgado al suscrito
8. Correo de otorgamiento de poder al suscrito

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,



JHÓN EDINSON CORRALES WILCHES

C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.

T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.

APODERADO ESPECIAL

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

NIT. 800.155.413-6

Y FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES

NIT. 805.012.921-0

NOTIFICACIÓN PERSONAL 110013103-045-2023-00202-00

PAEZ MARTIN ABOGADOS <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 22/02/2024 9:33

Para:Notificaciones Judiciales <notijudicial@accion.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **PAEZ MARTIN ABOGADOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por PAEZ MARTIN ABOGADOS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

NOTIFICACIÓN PERSONAL 110013103-045-2023-00202-00

PAEZ MARTIN ABOGADOS <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 22/02/2024 9:42

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@accion.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del fideicomiso SAMÁNDE CRISTALES****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **PAEZ MARTIN ABOGADOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por PAEZ MARTIN ABOGADOS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Servientrega S. A..

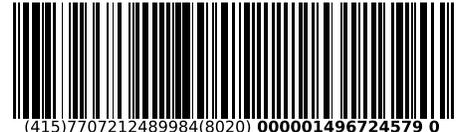
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14967245790



(415)7707212489984(8020) 000001496724579 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 1 5 5 4 1 3

6

Operativa de Grandes Contribuyentes

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

36. Nombre comercial

37. Sigla

ACCION FIDUCIARIA

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1

39. Departamento

Bogotá D.C.

1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

1 0 0 7 5

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

3 1 7 7 2 2 6 6 7 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 6 3 0

1 9 9 9 0 7 1 4

7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 3 5 7 8 9 1 0 1 3 1 4 1 5 4 2 4 8 5 2 5 4 5 5 6 0 6 1

03- Impuesto al patrimonio

14- Informante de exogena

60 - Autorretención concep rendi Finan vig

05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario

15- Autorretenedor

61 - Autorretención concep comisiones vig

07- Retención en la fuente a título de renta

42- Obligado a llevar contabilidad

08- Retención timbre nacional

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

09- Retención en la fuente en el impuesto

52 - Facturador electrónico

10- Obligado aduanero

54 - Intercambio Automático de Informaci

13- Gran contribuyente

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 2 3 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2023 - 12 - 12 / 16 : 36: 50

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ROZO ALVARADO LUIS JAVIER

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21
Recibo No. AA24131770
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800.155.413-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.co
Teléfono comercial 1: 6016915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.co
Teléfono para notificación 1: 6016915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

Mediante Oficio No. 0409 del 24 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 2 de Mayo de 2023 bajo el No. 00206035 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo responsabilidad civil contractual No. 11001310302120210043000 de Alan Aguia Agudelo C.C. 80.08279, Alejandra Cristina Medina Brito C.C. 1.126.602.151, Amanda Mora de Cárdenas C.C. 41.414.131, Andrea Aguia Agudelo C.C. 52.452.664, Angélica Natalia Álvarez Guevara C.C. 52.717.023, Aníbal José Vergara Burbano C.C. 92.531.818, Beatriz Mesa Herrera C.C. 41.716.887, Camilo Forero Fernández C.C. 80.871.119, Carlos Alberto Gaviria Riaño C.C. 19.333.843, Carlos Andrés Gamboa Santacruz C.C. 79.786.612, Carlos Andrés Salazar Villegas C.C. 80.505.659, Carlos Eduardo Gavilanes Caicedo C.C. 5.202.380, Carmiña Moreno Rodríguez C.C. 63.280.251, Ceferino Daza Higuera C.C. 4.191.601, Cinthia Carolina Sánchez Osorio C.C. 1.136.880.166, Claudia Janeth Obando Rodríguez C.C. 51.848.582, Clemencia Pineda Camacho C.C. 29.069.061, COMUNIDAD HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA ESAL NIT. 860.033.785-5, representada legalmente por Sor Clemencia Rojas Rojas, C.C. 41.473.477, Cristian David Mejía C.C. 1.016.019.946, Dagoberto Borda Garzón C.C. 80.036.820, Daniel Forero Fernández C.C. 79.942.453, Daniel Alonso Yepes Tejada C.C. 71.381.708, David Corredor Montenegro C.C. 97.011.707.665, David Rincón Pérez C.C. 79.356.870, Diana Carolina Córdoba Soler C.C. 52.996.119, Diana Marcela Cortés Pedraza C.C. 52.792.174, Angela Viviana Ruiz Abril C.C. 52.788.682, Diana Yizel Baquero Lopez C.C. 53.038.564, Dwane Carl Leschhorn Rodríguez C.C. 79.778.220, Eddna Cristina Mejía Me Ta C.C. 52.029.226, Edgar Osvaldo Castillo C.C. 79.406.962, Gina Lisbeth Chaves Enciso C.C. 52.230.952, Edwin Patricio Lara Durán C.E. 204.261, Francisco Alfonso Camargo Salas C.C. 7.228.600, Gloria Milena Martínez Rodríguez C.C. 53.178.301, Gloria Nelly Rodriguez de Martínez C.C. 41.383.143, Gloria Stella Agudelo de Aguia C.C. 41.500.212, Gustavo Enrique Gordillo Forero C.C. 79.779.622, Hassan Feris Karameddine Mohmoud C.C. 1.124.026.424, Hernán Augusto Cristancho Mendieta C.C. 93.285.215, Hernán Pinto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montoya C.C. 17.100.424, INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 800.005.591-6, representada legalmente por Diana Pinilla, C.C. 52.699.059, Iván Darío Zuluaga a G. C.C. 70.549.122, Iván Nicolás Saavedra Castañeda C.C. 80.765.657, Jacobo Ocampo Medina 1.013.020.732, representado legalmente por María del Pilar Medina C.C. 22.492.548, Jaime Alexis Ramírez Hoyos C.C. 16.767.073, Jaime Alirio Pineda García C.C. 79.943.292, Jaime Fernando Figueroa Peña C.C. 79.432.467, Johan Efraín Mejía Mejía C.C. 79.748.881, John Mauricio Ramírez Guzmán C.C. 79.648.840, Jorge Emilio Canas Platin C.C. 1.030.618.201, William Canas Platin C.C. 1.032.403.085, Juan Camilo Gómez Henao C.C. 80.091.452, Miguel David Atalaya C.C. 80.032.468, Juan Carlos Guacaneme Mellizo C.C. 79.600.931, Luz Dary Arévalo García C.C. 52.331.776, Juan Carlos Hernández García C.C. 19.444.117, Juan Carlos Orduz Sandoval C.C. 94.375.961, Juan Felipe Montenegro C.C. 1.020.728.452, Juan Pablo Navia Buitrago C.C. 94.501.781, Juan Ramon Cantillo Restrepo C.C. 79.916.905 Julieta Paris Puentes, 1.019.905.658 representada legalmente por Carlos Andrés Paris Jaramillo C.C. 79.944.660, Julio Cesar Saboya Diaz C.C. 79.731.668, Martha Idalf Saboya Diaz C.C. 52.264.877, Kelly Patricia Castillejo López, C.C. 57.466.262 Leonor Esther Muñoz Castro C.C. 32.685.102 Leticia Silva Rodriguez C.C. 51.644.215, Ligia María Zuluaga González C.C. 42.965.161, Luis Alejandro Fernández Castañeda C.C. 1.014.226.062, Luis Vicente Lacambra Segura C.C. 80.423.689, Luisa Maria Álzate Pérez C.C. 51.975.987, Luz Dari Correa C.C. 52.106.383, Manuel Ignacio Botero Machado C.C. 19.360.063, Margarita Trujillo de Vargas C.C. 26.518.659, Maria Cristina Zuluaga González C.C. 32.480.231, Maria de la Luz Salazar Morales C.C. 41.722.211, María Julissa Salgar C.C. 52.309.117, Maria Teresa Mejia de Mejia C.C. 41.542.994, Mario Eduardo Forero Forero C.C. 17.171.962, Martha Inés Sánchez Suarez C.C. 35.401.476, Mauricio Hernández Durán C.C. 79.951.811, Miguel Ángel Ramírez Guzmán C.C. 80.185.870, Mónica Astrid Olarte Aparicio C.C. 1.049.626, Mónica Puello Chavarro C.C. 35.499.514, Olga Elena Escobar Restrepo C.C. 22.174.058, Pablo Corredor Montenegro C.C. 98.060.253.846, Paula María Quintero Gómez C.C. 51.683.739, Rodrigo Ávila C.C. 7.160.058, Martha Mireya Caballero Vargas C.C. 52.019.244, Rubiela Acosta Osorio C.C. 34.533.704, Sandra Catalina Vargas H. C.C. 37.748.643, Santiago Fernández Bernal C.C. 71.773.404, GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.077.208, representada legalmente por Jhon David Isaac Cure C.C. 73.236.587, ISAAC BAQUERO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.076.328, representada legalmente por Jorge Alberto Isaac Cure, identificado C.C. 9.138.843, Tatiana Elena Restrepo Escobar C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

53.006.933, Tomas Corredor Montenegro C.C. 1.000.272.752, Verónica Alejandra Paredes C.C. 1.013.610.326 Víctor Hugo Maldonado Cortés C.C. 79.129.033, Ximena Alejandra Elinan Sánchez C.C. 66.845.757, Yeny Alexandra Mora Bonilla C.C. 63.352.973, Yenny Catalina Cortés Molina C.C. 52.800.819, contra PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.409.095-1, REM CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 830.146.768-6, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6 en su calidad de vocera DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-2006 - FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB.

Mediante Oficio No. 1152 del 10 de octubre de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Octubre de 2023 con el No. 00211462 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001-4003-002-2023-00557-00 de SOCIEDAD SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.930.857-1, contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 y PROMOTORA AIKI S.A.S. NIT. 900.178.588-8.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Valor : \$6.896.431.000,00
 No. de acciones : 6.896.431,00
 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$6.896.431.000,00
 No. de acciones : 6.896.431,00
 Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoya Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ocampo Ramirez	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoyá Mejía	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de	01308764 del 30 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21
Recibo No. AA24131770
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1996 de la Notaría 5 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre 01308766 del 30 de junio de
de 1999 de la Notaría 14 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 798 del 22 de abril de 01308770 del 30 de junio de
2003 de la Notaría 18 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 2703 del 13 de 01308772 del 30 de junio de
septiembre de 2005 de la Notaría 2009 del Libro IX
14 de Cali (Valle Del Cauca)
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 01310468 del 7 de julio de
2009 de la Notaría 42 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 01494810 del 11 de julio de
2011 de la Notaría 47 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 01792994 del 24 de diciembre
de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre 01792999 del 24 de diciembre
de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre 01906918 del 29 de enero de
de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre 02165387 del 13 de diciembre
de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá de 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 02347864 del 8 de junio de
2018 de la Notaría 11 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2076 del 11 de junio de 03022525 del 29 de septiembre
de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá de 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21
Recibo No. AA24131770
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 3.574 del 4 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 24 de Octubre de 2023 con el No. 00211683 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400303520230098100 de SINUS CENTER S.A.S NIT. 900.070.354-6 contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Mediante Oficio No. 3.575 del 4 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211581 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400303520230098100 de SINUS CENTER S.A.S NIT 900.070.354-6 contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Mediante Oficio No. 3.575 del 4 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211581 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400303520230098100 de SINUS CENTER S.A.S NIT 900.070.354-6 contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21

Recibo No. AA24131770

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.924.989.345

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:48:21
Recibo No. AA24131770
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131770BA4D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores:

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW
DEMANDADA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)
FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit.
805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA
PROMOTORA AIKI S.A.S. en reorganización.
RADICADO: 11001310304520230020200

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en el presente proceso **en nombre propio (ACCION)** identificada con Nit. 800.155.413-6 y como vocera del **FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES (el FIDEICOMISO)** identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ACCION y del FIDEICOMISO en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notjudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal con Facultades
Judiciales y Administrativas
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)
FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA

Acepto,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá
T.P. No. 303.934 del C.S. de la J.

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14944610001



(415)7707212489984(8020) 000001494461000 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

3 1 7 7 2 2 6 6 7 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 4 3 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 9 0 2 0 5

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

8

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52 - Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional 55 - Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3040872195811373

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 14:40:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3040872195811373

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 14:40:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan Antonio Montoya Uricoechea
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 79141627

CARGO

Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023106973-000 del día 4 de octubre de 2023 que con documento del 30 de agosto de 2023 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 395 del 20 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3040872195811373

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 14:40:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024010088-000 del día 30 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 399 del 20 de diciembre de 2023, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Fernando Villegas Aristizábal Fecha de inicio del cargo: 26/10/2023	CC - 16767967	Representante Legal
Mauricio Alberto Bustillo Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/10/2023	CC - 1129576322	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023082685-000 del día 1 de agosto de 2023 que con documento del 19 de julio de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 392 del 19 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 02/11/2023	CC - 1032360390	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3040872195811373

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 14:40:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024010089-000 del día 30 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 399 del 20 de diciembre de 2023, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Mayra Alejandra Laiton Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 1070945936	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Roza Álvaro Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Representante Legal Suplente
Javier Julián Pérez Arías Fecha de inicio del cargo: 28/09/2023	CC - 1032363571	Representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021	CC - 1032360390	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024010087-000 del día 30 de enero de 2024 que con documento del 20 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 399 del 20 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3040872195811373

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 14:40:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Stefany Mass Mosquera
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 1140843955

CARGO

Representante Legal para
Asuntos Judiciales y
Administrativos

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Jhon Edinson Corrales Wilches

De: Daniel Eduardo Ardila Paez
Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 3:40 p. m.
Para: Jhon Edinson Corrales Wilches
CC: Notificaciones Judiciales
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER - 11001310304520230020200
Datos adjuntos: CAMARA COMERCIO FEB2024.pdf; CSFC FEB2024.pdf; CEDULA DANIEL.PDF; Poder - 045202300202 - ACCION Y FD SAMAN DE CRISTALES.pdf

Señores:

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW
DEMANDADA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)
FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA
PROMOTORA AIKI S.A.S. en reorganización.
RADICADO: 11001310304520230020200

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en el presente proceso **en nombre propio (ACCION)** identificada con Nit. 800.155.413-6 y como vocera del **FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES (el FIDEICOMISO)** identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ACCION y del FIDEICOMISO en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johnwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ

C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.

Representante Legal con Facultades

Judiciales y Administrativas

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)

FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA

Nota: El correo electrónico notjudicial@accion.com.co corresponde a un buzón de distribución, motivo por el cual desde el mismo no pueden ser remitidos mensajes de datos. Sin perjuicio de lo anterior, se remite desde el correo electrónico del Representante Legal que otorga el poder, con copia al buzón de notificación judicial de la compañía en señal de conocimiento.

Recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda - 11001310304520230020200

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Jue 29/02/2024 16:01

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>; lfranco@paezmartin.co <lfranco@paezmartin.co>

📎 9 archivos adjuntos (2 MB)

Correo otorgamiento Poder_045202300202_ACCION Y FD SAMAN DE CRISTALES.pdf; Poder - 045202300202 - ACCION Y FD SAMAN DE CRISTALES.pdf; CSFC FEB2024.pdf; CAMARA COMERCIO FEB2024.pdf; RUT PATRIMONIOS AUTONOMOS_2023_Procesos Judiciales.pdf; Rut_ASF_2024.pdf; RECURSO DE REPOSICION_ 045202300202_ACCION Y FD SAMAN.pdf; NOTIFICACIÓN PERSONAL 110013103-045-2023-00202-00; NOTIFICACIÓN PERSONAL 110013103-045-2023-00202-00;

Señores:

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado demandante: Carlos Paez Martín – administrativo@paezmartin.com - lfranco@paezmartin.co

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ MOCK KOW

DEMANDADA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)
FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit.
805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA
PROMOTORA AIKI S.A.S. en reorganización.

RADICADO: 11001310304520230020200

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, en nombre propio identificada con Nit. 800.155.413-6, y en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES (en adelante EL FIDEICOMISO)** identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto por medio del cual se admitió la demanda.

Para todos los efectos se copia al apoderado actor.

Atentamente,



ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches

Abogado de Procesos Judiciales

☎ 60 (1) 6915090 Ext. 1417

✉ jhon.corrales@accion.co

☎ 60 (1) 6915090

📍 Cra. 23 #86A - 50 Bogotá D.C. - Colombia

🌐 www.accion.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá ser contactado en el Teléfono 60(1) 4898285 - Dirección: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Bogotá - Email: defensoria@semarojasociados.com Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo. Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. También le recordamos que el tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Consulte nuestra política de tratamiento de datos dando [Clic aquí](#).